



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05802.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman por cargo de compromiso y gastos de instalación, puesto que el 30 de mayo de 2022 contactó con la empresa y le dijeron que no tenía ningún pago pendiente de las líneas, y puesto que desistió dentro del **plazo** legal. Solicita que le confirmen si tiene algún pago pendiente de las líneas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de junio de 2022, alegando que la reclamante tiene pendiente de pago 238,13 € correspondiente a la factura del 22 de febrero de 2020 por cuota cargo por compromiso incumplido, y cargo por gastos de instalación, que son correctos en base al contrato y la oferta realizados en fecha 28 de noviembre de 2019, que adjunta al escrito. Asimismo, comunica que los datos personales de la reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre solvencia patrimonial negativa.

La parte reclamante contesta por escrito alegando que tras solicitar la portabilidad de los servicios a la empresa reclamada, ésta no pudo realizarlo y el técnico le instaló un número suyo profesional, sin saber el número ni poder utilizarlo. Como estuvo 10 días sin servicio, decidió quedarse con su operador de origen, y la persona con la que contactó telefónicamente le dijo que devolviera la factura y que ella anulaba el pago. Después de dos años, ahora le llama una empresa de recobro. Aporta la factura de su operador en la que se puede ver que era la empresa que le prestaba el servicio el mismo tiempo que le factura #####.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos manifestando que la empresa no realizaba la portabilidad por problemas en el sistema y le instalaron un número profesional que no supo cuál era ni pudo utilizar, y en la misma fecha el servicio se lo prestaba su operador. Después de 10 días le seguían diciendo que tenían problemas con el sistema, por lo que canceló la portabilidad y se quedó con su operador.

La parte reclamada aporta escrito en el que indica que no ha sido posible localizar la copia firmada que corresponde a las condiciones asociadas al contrato de permanencia, por lo que ##### va a proceder a la anulación de los importes correspondientes a los cargos que se le imputan al reclamante. Por ello, se tramita un abono de un importe de 238,13€ correspondiente a la factura del 22 de febrero de 2020, anulando el importe pendiente.

Comunidad de Madrid

Corriente de pago, no tiene servicios activos en la empresa, y ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo en el que hubiera sido incluida.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar, de acuerdo con el escrito de alegaciones de la empresa, que no están justificados en el expediente los cargos objeto de **reclamación**. Por lo tanto, la empresa reclamada anula la factura de fecha 22 de febrero de 2020 y la correspondiente deuda por importe de 238,13 €. La reclamante queda al corriente de pago con la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.